Manual de apoyo

1

Decreto 51/2007: aspectos generales y procedimiento sancionador

los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Asimismo, se incluyen algunos aspectos de la Orden EDU 1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

De aplicación para el desarrollo del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan



	Pág.
Presentación	2
Aspectos generales	3
Estructura del Decreto 51/2007	4
Derechos y deberes de los alumnos	5
Derechos y deberes de las familias	6
La Comisión de Convivencia	
El Coordinador de Convivencia	6 7
La disciplina escolar: actuaciones y medidas correctoras	9
Las conductas perturbadoras de la convivencia	
Calificación de las conductas perturbadoras de la convivencia	11
Actuaciones correctoras con las conductas perturbadoras	12
Criterios para aplicar las actuaciones correctoras	13
La incoación del expediente sancionador: procedimiento y plazos	14
Modelos para la tramitación del expediente:	
Modelo 1. Iniciación del expediente sancionador y comunicación	16
Modelo 2. Nombramiento del Instructor y Secretario	17
Modelo 3. Comunicación del nombramiento del Instructor y Secretario	18
Modelo 4. Notificación de iniciación del procedimiento sancionador	19
Modelo 5. Notificación de iniciación del procedimiento sancionador	
al inspector de educación del centro	20
Modelo 6. Actuaciones del Instructor para el esclarecimiento de los	
hechos	21
Modelo 7. Actuaciones del Instructor para el esclarecimiento de los	00
hechos	22
Modelo 8. Adopción de medidas cautelares a propuesta	00
del Instructor	23
Modelo 9. Adopción de medidas cautelares por el Director	24
Modelo 10. Pliego de cargos	25
Modelo 11. Propuesta de resolución y vista de audiencia	26 27
Modelo 12. Elevación del expediente al Director del Centro	28
Modelo 14. Comunicación de resolución del expediente sancionador	29
Modelo 15. Comunicación de resolución del expediente sancionador	30
Modelo 16. Solicitud de revisión por el Consejo Escolar	31
,	31
Modelo 17. Acta de revisión del Consejo Escolar	22
de la sanción aplicada	32 33
Legislación	34
Preguntas que pueden surgir al aplicar el Decreto	46
Bibliografía y materiales de consulta	48

La publicación en el B.O.C. y L. el día 23 de mayo de 2007 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, confirma, entre otros aspectos, la voluntad de hacer de la convivencia escolar uno de los ejes estructurales de la acción educativa y el compromiso de garantizar el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos, alumnos, familias y profesores, como mejor aval de una educación de calidad en una sociedad innovadora y avanzada.

Con el Decreto 51/2007 se lleva a cabo la necesaria actualización del contenido del Real Decreto 732/1995, en vigor hasta la fecha, un texto que había sido superado por una realidad educativa, y social, en permanente cambio con nuevos retos educativos a los que era necesario responder de forma adecuada. Así se pretende reflejar en los principios que informan el Decreto en los que se recogen aspectos tan fundamentales como la importancia de la prevención, la responsabilidad común, el refuerzo de la autoridad del profesor, la necesaria colaboración entre padres y profesores o la relevancia de la actuación colegiada y directiva en la creación de un buen clima escolar.

Estos principios, se plasman en actuaciones concretas que pretenden fomentar la convivencia, su mejora y, como no, proponer medidas para solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos que perturben la convivencia en el centro.

Es obvio que la eficacia de dichas medidas depende en gran parte tanto de la comprensión de sus claves de funcionamiento, lo que podríamos denominar la "cultura", como de los aspectos que permiten una adecuada puesta en práctica, es decir la "técnica". Sin que ambos conceptos, "cultura" y "técnica", puedan separarse.

Este documento tiene, por tanto, el principal objetivo de proporcionar a los centros orientación y apoyo en la atractiva tarea, pero a la vez compleja, de educar en la convivencia, de configurar unos centros educativos donde el respeto de derechos y el cumplimiento de deberes sea el marco que permita un desarrollo del proceso educativo en las mejores condiciones posibles. Desde luego en esa tarea el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, es uno de los instrumentos claves y su plena y correcta aplicación es una de las mejores garantías de lo antes citado.

El documento va dirigido, fundamentalmente, a equipos directivos y profesorado, pero con la intención de que sea conocido, respetado y aplicado por toda la comunidad educativa, en aquello que les afecte de modo directo o tenga que ver con su actuación. Al fin y al cabo, educar para la convivencia es tarea de todos y a todos competen sus instrumentos y estrategias.

Consejería de Educación Junta de Castilla y León La envergadura de los contenidos del Decreto 51/2007, convierte en imprescindible la necesidad de una estructura que organice dichos contenidos, les de sentido a partir de dicha organización y, en definitiva, facilite el manejo de la norma y, con ello, la tarea de los centros educativos. Por tanto, una de las funcionalidades de esta norma es contribuir con ella a que los centros puedan cumplir en mejores condiciones su principal fin, que no es otro que sus alumnos puedan desarrollar su proceso educativo en las mejores condiciones, respetando derechos y cumpliendo sus deberes.

Además de aquellos aspectos incluidos en las disposiciones de carácter general (Título preliminar), donde se incluyen los principios informadores del Decreto, auténticos ejes sobre los que van a girar el resto de contenidos, el Decreto se organiza en tres bloques.

En el Título I se desarrollan los derechos y deberes de los alumnos, buscando el equilibrio entre ambos, haciendo referencia a derechos y deberes relacionados con la formación integral y el estudio, respectivamente, como aspectos que son principales para todo el alumnado, pero que no deben obviar en importancia a otros derechos y deberes relacionados con el respeto, la participación o la necesaria implicación de todos en la mejora de la convivencia. Asimismo, se aborda en este título la participación de las familias, la necesaria implicación en el proceso educativo de sus hijos o tutelados, los deberes derivados de ello y, también, los derechos que les asisten.

El Título II se dedica a la convivencia escolar, a la distribución de competencias en una tarea que siendo tarea de todos es preciso determinar en que grado es de cada uno de los integrantes de la estructura organizativa y de trabajo de los centros, incluyendo la nueva figura del coordinador de convivencia de centro. Se desarrollan, asimismo, los instrumentos fundamentales para favorecer la convivencia en el centro: el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior.

La recuperación de la disciplina como un valor educativo democrático es uno de los objetivos centrales del Decreto 51/2007, el Título III se ocupa de regular aquellos aspectos que inciden más directamente en ello, el refuerzo de la autoridad del profesor, la calificación de las conductas, la adecuación de las medidas de corrección y sanciones, el acompañamiento que éstas deben tener de actuaciones educativas, la incorporación de nuevas estrategias en la gestión de los conflictos, la agilidad en los expedientes disciplinarios son aspectos , entre otros, regulados en este título.

Las disposiciones que figuran en la parte final de la norma concretan algunos aspectos necesarios como, por ejemplo, la obligación que tienen los centros de adaptar sus reglamentos de régimen interior a lo dispuesto en el Decreto.

En la página siguiente se recoge en un cuadro-resumen la estructura del Decreto con la finalidad de facilitar su aplicación, visualizando con mayor rapidez, los diferentes aspectos incluidos.

ESTRUCTURA DEL DECRETO 51/2007

•	TITULO		CAPÍTULO				ARTÍCULO		
	DISPOSICIONES DE			1		0	bjeto y ámbito de aplicación.		
PRELIMINAR	CARÁCTER			2			Principios informadores.		
	GENERAL			3			Garantías.		
		I	PRINCIPIOS GENERALES	4			Principios generales.		
				5		Der	echo a una formación integral.		
	DEDECUCOV			6	·				
	DERECHOS Y DEBERES DE LOS	II	DERECHOS DE LOS ALUMNOS	7			o a participar en la vida del centro.		
	ALUMNOS Y			8	D		ho a ser evaluado objetivamente.		
1 1	PARTICIPACIÓN Y			9			Derecho a protección social.		
	COMPROMISOS DE			10		ρ,	Deber de estudiar.		
	LAS FAMILIAS EN EL	Ш	DEBERES DE LOS ALUMNOS	11 12	Dobor		eber de respetar a los demás. articipar en las actividades del centro.		
	PROCESO EDUCATIVO			13			ibuir a mejorar la convivencia en el centro.		
	EDUCATIVO			14	Debei de C	,O11t11	Deber de ciudadanía.		
				15	lm	olica	ción y compromiso de las familias.		
		IV	LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS	16			os de los padres o tutores legales.		
			EN EL PROCESO EDUCATIVO	17			es de los padres o tutores legales.		
				18			Competencia.		
				19			El consejo escolar.		
				20		L	La comisión de convivencia.		
			DIOTRIBUOIÓN DE COMPETENCIAC	21			El claustro de profesores.		
ш	DE LA CONVIVENCIA	- 1	DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	22	El equipo directivo.				
	ESCOLAR			23	El coordinador de convivencia.				
				24					
					Los profesores.				
		П	CONVIVENCIA EN EL CENTRO	26					
				27					
				28 29	Calificación/s		eglamento de régimen interior.		
		1	DISPOSICIONES GENERALES	ll .	 29 Calificación/conductas/perturban/convivencia/tipos/corrección. 30 Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras. 				
				ll .	31 Ámbito de las conductas a corregir.				
				ll .	32 Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.				
				33	•				
				34					
			A OTHA CIONEO INMEDIATA O				Actuaciones inmediatas.		
		II	ACTUACIONES INMEDIATAS				Competencia.		
		III			Conductas co	ontra	rias a las normas de convivencia del centro.		
			CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	38			Medidas de corrección.		
			EN EL CENTRO		Competencia. Régimen de prescripción.				
	I A DIGOIDI INA						Régimen de prescripción.		
III	LA DISCIPLINA ESCOLAR			41	0 1/ 43	40	Disposiciones comunes.		
	LOCOLAIX				Sección 1ª La mediación	42 43	, ,		
		IV	LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE		escolar	43			
			ACUERDO REEDUCATIVO		Sección 2ª	45			
					Los procesos	46	Aspectos básicos.		
					acuerdo reeduc.	47	Desarrollo y seguimiento.		
				48	Conductas grav	eme	nte perjudiciales para la convivencia en el cen.		
				49			Sanciones.		
			CONDUCTAS GRAVEMENTE	50					
		٧	PERJUDICIALES PARA LA	51	Medidas cautelares.				
			CONVIVENCIA EN EL CENTRO	52	52 Instrucción.				
					Resolución.				
				754 Régimen de prescripción.					
DISPOSICIONES ADICIONALES			Primera	Centros públicos.					
2.0. 30.010			Segunda			C	entros privados concertados.		
DISPOSICIO	NES TRANSITORIAS		Primera				Régimen transitorio.		
			Segunda				Retroactividad del Decreto.		
DISPOSI	CIONES FINALES		Primera				Desarrollo normativo.		
			Segunda				Entrada en vigor.		

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

El Titulo I, Capítulos II y III, del Decreto 51/2007 recoge los derechos y los deberes de los alumnos. La garantía del respeto de esos derechos y el cumplimiento de los deberes es una de las claves para conseguir los objetivos del Decreto.

Que duda cabe que su cumplimiento posibilita que el resto de la comunidad educativa, profesorado y familias, fundamentalmente, pueda disfrutar de los suyos propios, siendo su intervención imprescindible para dicho cumplimiento.

La igualdad en el número de derechos y de deberes (cinco por cinco) pretende, inclusive en sus aspectos más formales, cumplir un criterio básico como es el equilibrio entre derechos y deberes.

D E R E	С	H C	S	D	Е	В	E R	E S
Derecho a una forr	nación into	egral (Art.		Deb	er de es t	tudiar (Art.	10)	
Formación Educación de habilidad en respeto emocional capacidade conocimien	les, docentes cor s y fundamento	S Formación	Orientación escolar, personal y profesional		Asistir clase y participa ividades acadél			Realizar y seguir orientaciones y es del profesorado
Derecho a ser	Deber de respetar a los demás (Art. 11)							
contra a libertad de prev			ifidencialidad en sus datos	Pern a los demás de sus d	el ejercicio	a los demás	spetar y evitar cualquier iscriminación	Demostrar buen trato a profesores alumnos y sus pertenence
Derecho a participar e	n la vida d	el centro	(Art. 8)	Deber de participar en las actividades del centro (Art. 12)				
	estación a de su opinión	Recep de inform			Implicación cipación individ	ual y colectiva		etar y cumplir s decisiones
Derecho a ser evalua	do objetiv	amente ((Art. 7)	Debe			mejorar la ntro (Art.13)	convivencia
Recepción de información		Obtención es y efectuar rec	clamaciones	a las	speto normas as en el RRI		ipación ación activa	Respeto a instalaciones y materiales
Derecho a prot e		Debei	⁻ de ciud a	adanía (Ar	t. 14)			
Dotación de recursos compensadores	de con	tablecimiento diciones adecua uaciones concre	adas			Conocimient de los valores	, ,	

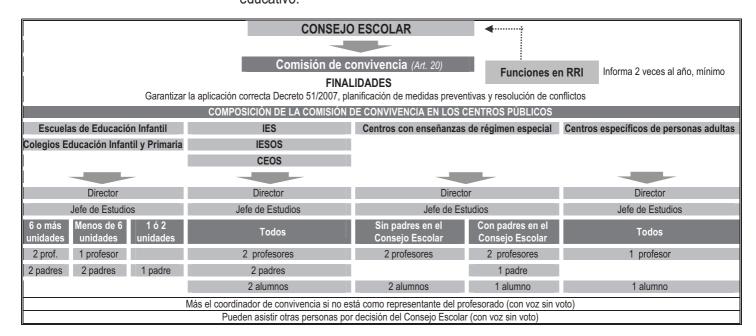
DERECHOS Y DEBERES DE LAS FAMILIAS

El Capítulo IV del Titulo I del Decreto está dedicado a la participación de las familias en el proceso educativo, haciendo especial énfasis en la necesidad de que madres y padres se impliquen en el proceso educativo de sus hijos para que este se desarrolle de forma adecuada y consiga los objetivos establecidos.

	D		E I	7	E	С	Н	0	S		D	Е	В	Е	R	Е	S
	Derecho a participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los hijos (Art. 16.2.a)						Debe				oceso t. 17.2		tivo				
Progresc socio- educativo	Integración socio- educativa		Conocimi actuacione mediaci	es de	en a	erveno octuacio mediao	ones	Conoci proc de ac reedu	esos uerdo	Intervención en procesos de acuerdo reeducativo	Estimularles hacia el estudio	е		carse ora de s niento	u		Implicarse la mejora de su conducta
	Derecho a ser oídos en decisiones que afecten a sus hijos (<i>Art. 16.2.b</i>)						Deber de facilitar la asistencia regular a clase (Art. 17.2.b)										
	Orientación Orientación personal académica Orientación profesional					Adoptar medidas necesarias			optar		Con	Establecer diciones favorables					
Derec	Derecho a participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro (Art. 16.2.c)						las				espeta s (Art.						
en el	i pación consejo colar		en	rticip la cor convi	nisiór	า		leg	en aso	ipación ciaciones reconocidas	Normas que rigen el centro			ciones I profes			Respeto los derechos de la munidad educativa

LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

La Comisión de Convivencia, existente dentro del Consejo Escolar y regulada en el artículo 20, tiene como finalidad garantizar la aplicación del contenido del Decreto, colaborando tanto en la planificación de medidas preventivas como en la resolución de conflictos. Su existencia y correcto funcionamiento, es uno de los aspectos que contribuirán con mayor eficacia al buen clima escolar del centro educativo.



¿Quién es el coordinador de convivencia de centro?

El coordinador de convivencia es un profesor con la función de coordinar y dinamizar la realización de las actividades previstas para la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Convivencia de su centro. La figura del coordinador de convivencia está regulada en el artículo 12 de la Orden EDU 1921/2007.

El artículo 23.1, del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, fija que en los centros públicos que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia.

El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos. En el caso de que no haya sido elegido representante del profesorado, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

En los centros privados concertados, que impartan las enseñanzas citadas anteriormente, de acuerdo con las funciones establecidas, los directores podrán designar, entre los profesores del centro, un coordinador de convivencia.

Con las características y funciones que más adelante se explicitan, la figura del coordinador de convivencia de centro es exclusiva de Castilla y León.

¿Quién puede ser coordinador de convivencia?

El coordinador de convivencia es designado por el director del centro entre el profesorado que cumpla una serie de requisitos:

- 1. Ser profesor del centro, preferentemente, con destino definitivo.
- 2. Disponer de conocimientos, experiencia o formación en el fomento de la convivencia y en la prevención e intervención en los conflictos escolares.
- 3. Tener experiencia en labores de tutoría.

También se podrá tener en cuenta su capacidad para la intervención directa y la comunicación con los alumnos, ser miembro de la comisión de convivencia y disponer del respeto de los integrantes de la comunidad educativa.

¿Cuáles son las funciones del coordinador de convivencia?

La convivencia escolar es tarea de todos. Según lo establecido en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al consejo

escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

Por otra parte, y además de hacer referencia a lo anterior, el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, en su artículo 19, dice que "deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Decreto y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro", esta intervención es la que debe llevar a cabo el profesorado, en general, y, en concreto, los coordinadores de convivencia.

Por ello, bajo la dependencia del jefe de estudios o, en su caso, del director del centro, el coordinador de convivencia escolar desempeñará, sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Convivencia del centro y en colaboración con ésta según lo establecido en el artículo 20.2. b) del Decreto 51/2007, las siguientes funciones:

Funciones del coordinador de convivencia

- Coordinar, en colaboración con el Jefe de Estudios, el desarrollo del Plan de Convivencia del centro detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, así como participar en su seguimiento y evaluación con el objetivo de mejorar el clima escolar.
- 2. Participar en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- 3. Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor, y según lo que se especifique en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- 4. Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del centro.
- 5. Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
- 6. Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

¿Hasta cuándo se es coordinador de convivencia?

En los centros públicos, el coordinador de convivencia desempeñará sus funciones durante el periodo de mandato del director que le haya designado.

Además de la causa antes citada, son motivos de cese del coordinador de convivencia los siguientes:

- 1. Cuando el director, de forma motivada, revogue su nombramiento.
- 2. Si cambia de centro.
- 3. Si renuncia, de forma motivada, ante el director.

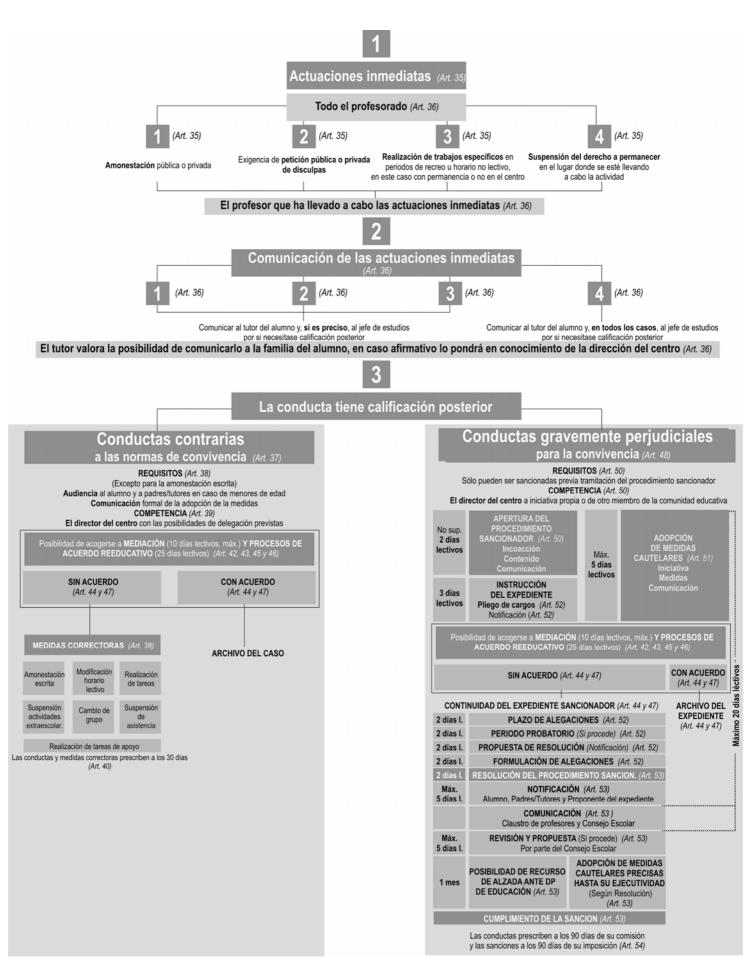
LA DISCIPLINA ESCOLAR: ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS

Uno de los aspectos más interesantes de los tratados en el Decreto es el de la recuperación del concepto disciplina, dándole un sentido positivo, democrático, que contribuya a un proceso educativo más ordenado en los objetivos y actuaciones, más respetuoso con todos los participantes en él y más eficaz en los resultados.

A partir de ello, se impone una revisión de las conductas perturbadoras de la convivencia en los centros, un ajuste de las actuaciones correctoras que sea necesario llevar a cabo para su gestión y, desde luego, la incorporación de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, cuya aportación será siempre imprescindible, así como de nuevas estrategias que, además de apoyar y completar las ya existentes, permitan abordar la solución de los conflictos de forma más cercana a las dinámicas sociales existentes.

La precisión y eficacia en las actuaciones está muy ligada a la claridad en la estructura donde se integran todas ellas. Por ello, el cuadro (La disciplina escolar: actuaciones y medidas correctoras) que se presenta en la siguiente página pretende recoger, de forma resumida, todas y cada una de las actuaciones que desde el primer momento de la ocurrencia de una conducta perturbadora (las actuaciones inmediatas) hasta las posteriores actuaciones de corrección, en función de la calificación de las conductas (medidas de corrección y sanciones).

LA DISCIPLINA ESCOLAR: ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS



CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA

(Art 29)

Contrarias

a las normas de convivencia del centro Prescriben a los 30 días de su comisión. (Art. 40)

Gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro: Faltas
Prescriben a los 90 días de su comisión. (Art. 54.)

Se corregirán con:

- Actuaciones inmediatas (art. 35).
- Medidas posteriores:
 - Medidas de Corrección (art. 38)
 - Mediación y procesos de acuerdo reeducativo (artículos 41 a 47).

Se corregirán con:

- Actuaciones inmediatas (art. 35).
- Medidas posteriores:
 - Mediación y procesos de acuerdo reeducativo (art. 41 a 47).
 - Apertura de procedimientos sancionadores (Capítulo V- Art. 48 a 54)

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

(Art. 37)

- Las **manifestaciones expresas** contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- 2 La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- La **incorrección en la presencia**, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- El **incumplimiento del deber de estudio** durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- El **deterioro leve** de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- 7 La **utilización inadecuada** de aparatos electrónicos.
- Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

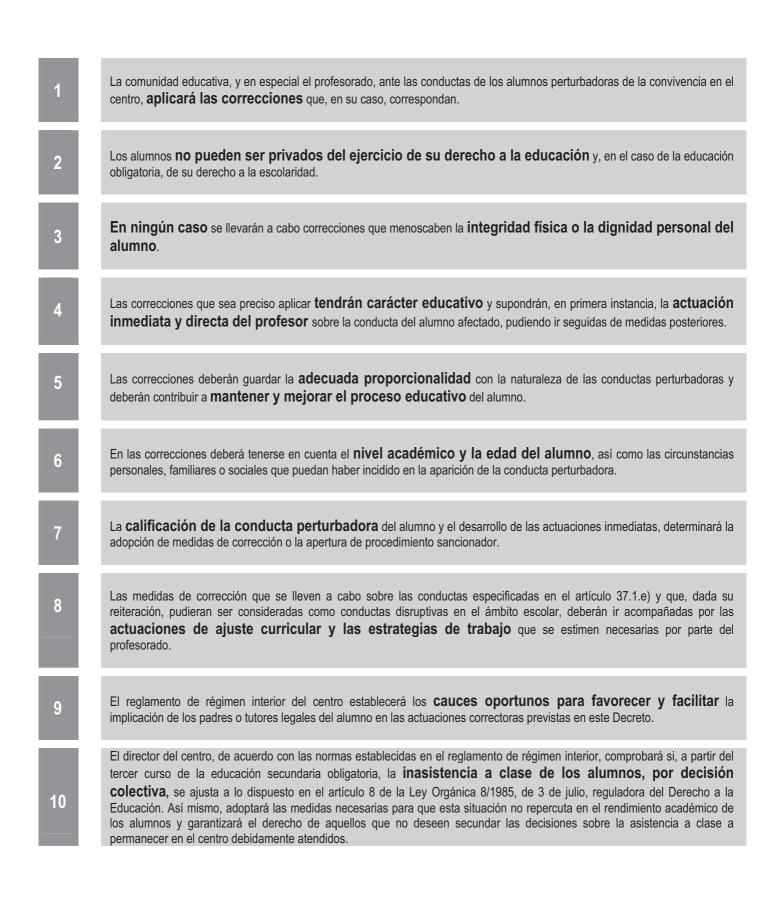
(Art. 48)

- La **falta de respeto**, **indisciplina**, **acoso**, **amenaza y agresión física**, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que prestan servicios en el centro educativo.
- Las **vejaciones o humillaciones** y particularmente las de género, sexo, racial o xenófoba a todos los miembros de la comunidad educativa y en especial a los más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- La **suplantación de la personalidad** en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- El **deterioro grave**, causado intencionalmente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- Las **actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales** para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- La **reiteración** en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia.

ACTUACIONES CORRECTORAS CON LAS CONDUCTAS PERTURBADORAS

¿Qué consecuencias pueden aplicarse a las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro (Art. 38) y a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro (Art.49)?

_	y a lace		tao gravomento perjudiciales para la commencia en el contro
	CONDUCTAS CONTRARIAS		CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES
1	Amonestación escrita.	1	Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
2	Modificación temporal del horario lectivo , tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.	2	Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
3	Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.	3	Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
4	Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.	4	Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
5	Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.	5	Cambio de centro.
6	Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.		
7	Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.		



LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

No se puede sancionar al alumno/a, por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, si antes no se tramita el expediente sancionador.

PROCEDIMIENTO PLAZOS Apertura 2 días lectivos desde el conocimiento de los hechos. Apertura siempre de oficio, a solicitud del Director o a propuesta de otro miembro de la Comunidad Educativa. - Mod. 1.- Iniciación expediente sancionador. Art. 50.2. - Mod. 2.- Nombramiento de Instructor y/o Secretario. Art. 50.3.c. - Mod. 3.- Nombramiento y/o Recusación del Instructor por padres/ tutores o alumno. Art. 50.3.d. - Mod. 4.- Notificación a la persona que haya propuesto su incoación. Art. 50.4 Mod. 5.- Notificación al Inspector de Educación del centro. Art. 50.4 - Mod. 6.- Actuaciones del Instructor, para el esclarecimiento de los hechos, con el alumno. - Mod. 7.- Actuaciones del Instructor, para el esclarecimiento de los hechos, con otras personas. Medidas Cautelares (Art. 51) Duración máxima de 5 días lectivos a descontar del tiempo propuesto en la resolución del expediente - Mod. 8.- Propuesta que realiza el instructor al director/a del centro. Art. 51.1 sancionador. - Mod. 9.- Propuesta por el Director/a y Notificación al alumno, padres y/o tutores (Art.51.1 y 51.3): Cambio de grupo - Suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias v extraescolares - Suspensión temporal de asistencia al centro. Pliego de cargos El periodo máximo para la instrucción del expediente sancionador es 3 días lectivos desde nombramiento. - Mod. 10.- Pliego de cargos que propone el instructor (Art. 52.1) - Mod. 10.- Comunicación, Por el instructor, al alumno, padres y tutores para que aleguen 2 días lectivos para alegar y el Instructor dispone de y para que propongan, si estiman oportuno, la "práctica de las pruebas" (Art. 52.2) 2 días lectivos para realizar la "práctica de las pruebas". Resolución y vista de audiencia del Expediente sancionador 2 días lectivos para redactar propuesta y comunicar y 2 días lectivos para que aleguen los padres o tutores. - Mod. 11.- Propuesta de resolución y vista de audiencia del Expediente sancionador a comunicar al alumno, padres y/o tutores. Será realizada por el instructor. (Art. 52.4) . 2 días lectivos. Resolución y vista del expediente sancionador - Mod. 12.- Elevación del expediente al Director/a del centro para su Resolución. (Art.52.5). Resolución del expediente por el director/a_ 2 días lectivos - Mod. 13.- Resolución del expediente por el director/a comunicar al alumno, padres y/o tutores. (Art.53.1). Estos podrán solicitar, por escrito ante el director del centro, que el Consejo Escolar revise la resolución del expediente sancionador (Art. 53.4) (Mod. 16). El Consejo Escolar lo revisará en un plazo máximo de 5 días lectivos (Mod. 17). Comunicación al proponente del expediente y al inspector del centro_ - Mod. 14 y 15.- Comunicación al miembro de la comunidad educativa que propuso la incoación del expediente y al Inspector de Educación del centro. (Art. 53.3 y 53.4) Interposición de recurso de alzada **1mes** desde que el interesado recibe la notificación. Art. 114 y siguientes de Ley 30/1992, de 26 de noviembre

• El procedimiento sancionador, quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante escrito dirigido al director, ... de acogerse a medidas de mediación. Art.42 o de acuerdos reeducativos. Art.45.

(BOE del 27/11/1992).

- Estas medidas (de Mediación o de Acuerdos Reeducativos) no se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran causas agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto. (Art.41.2.c).
- Se incluye un Modelo 18 con el fin de facilitar la comunicación al tutor del alumno, o al jefe de estudios –en su caso-, de las "actuaciones inmediatas".

Interposición por los padres y/o tutores de Recurso de alzada ó por el alumno si este es mayor de

edad.

Modelos para la tramitación del expediente sancionador

Los modelos que aquí aparecen tienen, todos ellos, un **carácter orientativo**. Los centros podrán utilizar estos documentos, realizando las adaptaciones que estimen oportunas según sus necesidades y experiencia.

INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR Y COMUNICACIÓN

(Art. 50.2)

D
ACUERDA incoar expediente sancionador al alumno/a D de curso de por la presunta
comisión de los hechos ocurridos el día/ de/ , que se concreta en (descripción detallada de los
hechos ocurridos: Fecha, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas)
el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso
educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
En de de 2
EL DIRECTOR/A
Fdo:

(Se entregará copia al Instructor/a, a los padres o tutores y/o al alumno si es mayor de edad)

NOMBRAMIENTO DEL INSTRUCTOR Y SECRETARIO

(Art. 50.3.c)

D,	Director/a del centro	(nombre	e del centro),	una vez incoado
expediente sancionador al alumno/a D		de	curso de	. por la presunta
comisión de los hechos ocurridos	el día/ de		NOMBRA INS	STRUCTOR a D.
, pr	ofesor de (ma	teria que imparte)	, y como	Secretario/a a D.
, profe	sor/a de (m	ateria que imparte)	a tenor d	le lo dispuesto en el
artículo 50.3.c del Decreto 51/2007, de 1	7 de mayo, por el que s	e regulan los derecl	nos y los deberes o	de los alumnos y la
participación y los compromisos de las far	nilias en el proceso educa	tivo, y se establecen	las normas de con	vivencia y disciplina
en los Centros Educativos de Castilla y Le	ón.			
El instructor deberá abstenerse	de participar en la incoa	ción del expediente	cuando concurra e	en él alguna de las
causas previstas en el artículo 28 de la	Ley 30/1992, de 26 de no	oviembre, de de Rég	jimen Jurídico de la	as Administraciones
Públicas y del Procedimiento Administrativ	o Común.			
	En	, a de	2	
		EL DIRECT	TOR/A	
	!	Fdo:		

(Se entregará copia al Instructor/a y al Secretario/a)

COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL INSTRUCTOR Y SECRETARIO

(Art. 50.3.d)

D
vez incoado expediente sancionador al alumno/a D de de de por la
presunta comisión de los hechos ocurridos el día/ de/ , NOMBRA INSTRUCTOR a D.
, profesor de (materia que imparte), y como Secretario/a a D.
, profesor/a de (materia que imparte) a tenor de lo dispuesto en el artículo
50.3.c del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación
y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los
Centros Educativos de Castilla y León.
Asimismo, conforme a lo que se establece en el artículo 50.3.d del citado Decreto 51/2007, le comunico la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el Capítulo IV (Mediación y Procesos de Acuerdos Reeducativos), si hubiere lugar a ello, excepto, según se recoge en el artículo 41.2.c, en las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las causas agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 del Decreto 51/2007.
Todo ello se lo traslado a usted para su conocimiento y a los efectos del artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, usted puede RECUSAR por escrito, ante esta dirección, en un plazo de dos días lectivos , sus nombramientos.
En, a de 2 EL DIRECTOR/A
Fdo:

(Se entregará copia al alumno/a, si es mayor de edad, y/o a los padres o tutores)

NOTIFICACIÓN DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LA PERSONA QUE HAYA PROPUESTO INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

(Art. 50.4)

D de la localidad de
de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 50.4 de Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el
que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso
educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, le comunico
que con fecha de de 2 se ha iniciado expediente sancionador al alumno/a D
de(curso) de(nivel educativo) por la presunta comisión de los hechos ocurridos
el día/ de/ que usted comunicó a esta dirección.
En de 2
EL DIRECTOR/A
Equ.

(Para la persona que propusiera el procedimiento sancionador)

NOTIFICACIÓN DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR AL INSPECTOR DE EDUCACIÓN DEL CENTRO

(Art. 50.4)

D, director/a del Centro de la localidad de
de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 50.4 de Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el
que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso
educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, le comunico a
usted, como Inspector de Educación del Centro, que con fecha de de 2 se ha iniciado expediente
sancionador al alumno/a D de(nivel educativo), por la presunta
comisión de los hechos ocurridos el día de
detallada de los hechos ocurridos: conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas)
Asimismo, para su conocimiento, y conforme a lo establecido en el artículo 50.3.c del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, se ha nombrado como instructor del expediente sancionador a D, profesor de,
(materia que imparte).
En función del desarrollo del proceso se le irá informado de la tramitación y resolución del mismo.
En de 2
EL DIRECTOR/A
Fdo:
Sr. Inspector de Educación de Educación del Centro

ACTUACIONES DEL INSTRUCTOR PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS

(Entrevista al alumno/a al que se ha incoado el expediente, en presencia de padres o tutores si es menor, y previa convocatoria)

Comparece ante mí, previamente citado, el alun sus (padres o tutores), D/Dña, al e abierto, quién, informado del motivo de su comparecencia, promete relación con este expediente sancionador:	·
PREGUNTADO	esclarecimiento de los hechos, debiendo ser la última),
Leída la presente declaración por el declarante, la encuer para las horas del día del mes de 2 establecido en el artículo 52.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
En a de de	⊋ 2
EL INSTRUCTOR/A	EL DECLARANTE
Fdo:	Fdo:

ACTUACIONES DEL INSTRUCTOR PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS

(Entrevista a otros miembros de la comunidad educativa; si éstos fuesen menores de edad se realizará en presencia de sus padres y/o tutores y previa convocatoria)

Comparece ante mí, previa	iamente citado, D, en la presencia de(s	us
padres y/o tutores) al efecto de es	esclarecer los hechos de expediente sancionador abierto al alumno de este Cent	tro
D, el cual, ir	informado del motivo de su comparecencia, promete decir la verdad de cuar	ıto
supiere y fuese preguntado en relación con est	ste expediente sancionador	
PREGUNTADO		
RESPONDE		
(Se harán cuantas preguntas se cons	nsideren de interés para el esclarecimiento de los hechos, debiendo ser la última),
PREGUNTADO si tiene algo más que	ue alegar,	
RESPONDE		
Leída la presente declaración por e	el declarante, la encuentra ajustada a lo manifestado, por todo lo cual firma	la
presente declaración en, a de	de de 2	
EL INSTRUCTOR/A	EL DECLARANTE	
Ed.,	Ed.,	
Fdo:	Fdo:	

ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES A PROPUESTA DEL INSTRUCTOR

(Art.51.1)

Este Instructor/a estima procedente PROPONER la adopción de la/s Medida/s Cautelar/es, a que se refiere el Art. 51 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, consistente en
asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro)
En de 2
EL INSTRUCTOR/A
Fdo:
SR. DIRECTOR/A DEL CENTRO

ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES POR EL DIRECTOR/A

(Art. 51.1 y 51.3).

A la vista de los hechos imputados al alumno D de de de
acaecidos el día \dots de $2\dots$, como presunto responsable de los mismos y considerando que dichos hechos
pueden ser encuadrados dentro de alguna conductas previstas en el artículo 48 del Decreto 51/2007, de de 17 de mayo, por el
que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso
educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León y dada la
repercusión que los mismos están teniendo en el Centro, se estima procedente adoptar la medida cautelar a la que se refiere
el art. 51.1 del citado decreto consistente en la(cambio temporal del grupo, o en la suspensión temporal de la
asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro)
En de de 2
EL DIRECTOR/A
Fdo:
D(padre, o tutor del alumno o éste si es mayor de edad)

Notas:

^{1.-} Esta medida cautelar sólo podrá adoptarse por conductas establecidas en el artículo 48 y por un período máximo de 5 días lectivos (art. 52.2).

^{2.-} Si se trata de alumnos de Ed. Infantil, Ed. Primaria o ESO, se deberá tener en cuenta que <u>no pueden ser privados de su derecho a la escolaridad</u>, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30.2.

^{3.-} Se aconseja hacer uso de esta medida de forma excepcional.

PLIEGO DE CARGOS

(Art. 52.1 y 52.2)

PLIEGO DE CARGOS que formula D, Instructor del expediente
sancionador incoado al alumno D, en virtud de designación efectuada por el
Director/a del Centro con fecha/ 2 para el esclarecimiento de los hechos que se imputan:
CARGO PRIMERO, (o en su defecto CARGO ÚNICO)
CARGO SEGUNDO
(Incluir sucesivamente los cargos que se le imputan)
A la vista de los cargos, el alumno D,
podría haber incurrido en responsabilidad disciplinaria por "Conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro",
según el apartado(letra) del artículo 48 del Decreto 51/2007, de de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y
los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las
normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, a la que correspondería alguna de las
sanciones que para este tipo de conductas previene del citado Decreto en el apartado/s (letra) de su artículo 49.
Vistas las actuaciones llevadas a término para el esclarecimiento de los hechos del presente expediente sancionador
y la <u>propuesta sancionadora que se realiza en este pliego de cargos para el alumno D</u>
, le informo que puede ser contestado por usted dentro del plazo de dos
días lectivos, contados a partir del siguiente de su recepción, con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y
con la aportación de cuantos documentos considere de su interés, así como proponer la práctica de las pruebas que a la
defensa de sus derechos e intereses convenga.
En de 2
EL INSTRUCTOR/A
Fdo.:

D(padre, o tutor del alumno o éste si es mayor de edad)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y VISTA DE AUDIENCIA

(Art. 52.4)

En(localidad), siendo las(horas) del día del mes de 2, comparece ante mi,
Instructor del expediente sancionador abierto al alumno de este Centro D nombre del alumno/a,
y en presencia de su tutor/a D, y/o de sus representantes legales D, como (padre, madre,
tutor/a), para recibir la propuesta de resolución y llevar a efecto el trámite de vista y audiencia del citado expediente
sancionador, conforme determina el artículo 52.4 del Decreto 51/2007, de de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y
los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las
normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, a cuyo fin se les muestra el citado expediente
sancionador donde constan todas las actuaciones llevadas a cabo para el esclarecimiento de los hechos.
A PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: (El Instructor redactará la propuesta de resolución, en el plazo de dos días lectivos, bien
proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos o bien apreciando su existencia,
en cuyo caso, la propuesta ha de contener los apartados siguientes).
I HECHOS PROBADOS. (Fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que lo han acreditado).
II CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA O CONDUCTAS PERTUBADORAS SEGÚN DECRETO(Art. 48).
III ALUMNO O ALUMNOS QUE SE CONSIDEREN PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.
IV CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.
V SANCIÓN APLICABLE. (Art. 49).
VI Según se establece en el artículo 52.4 del Decreto 51/200, de 17 de mayo, se les concede un plazo de dos días lectivos
para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
En, a de 2
EL INSTRUCTOR/A
Fdo.:

LOS COMPARECIENTES: (Debe ser firmada el alumno/a, por el tutor/a y/o por los representantes legales con indicación de su nombre y apellidos y la correspondiente rúbrica).

ELEVACIÓN DEL EXPEDIENTE AL DIRECTOR DEL CENTRO

(Art. 52.5)

Tramitado el expediente sancionador instruido por el Centro con motivo de los hechos acaecidos el día del mes
I HECHOS PROBADOS (Fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que lo han acreditado).
II CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA O CONDUCTAS PERTUBADORAS SEGÚN DECRETO (Art. 48).
III ALUMNO O ALUMNOS QUE SE CONSIDEREN PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.
IV CAUSAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.
V SANCIÓN APLICABLE. (Art. 49).
VI Según se establece en el artículo 53.1, del Decreto 51/2007, de 17 de mayo. corresponde al director del centro la resolución del presente expediente sancionador, en un plazo máximo de dos días lectivos.
VII Según se establece en el Artículo 53.3, del citado Decreto 51/2007, se debe comunicar al alumno o a sus padres y/o tutores, que podrán interponer recurso de alzada , en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de Educación en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y solicitar su revisión por el Consejo Escolar conforme a lo establecido en el artículo 53.4 del presente Decreto 51/2007.
VIII. - Según se establece en el artículo 53.4, la resolución del expediente sancionador será comunicada al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro conforme a lo que se establece en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, quien, a instancia de los padres y/o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en un plazo no superior a 5 días lectivos desde la resolución.
IX Igualmente, se comunicará al miembro de la comunidad educativa que insto la iniciación del expediente y al Inspector de Educación del centro.
En de de 2
EL INSTRUCTOR/A
Fdo.:
SR DIRECTOR y Presidente del Consejo Escolar del centro

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

(Art.53.1 y 53.3)

COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

(Art.53.1)

Tramitado el expediente sancionador instruido por el Centro con motivo de los hechos acaecidos el día del mes de 2, en, en el que aparece como implicado en la comisión de los hechos el alumno D, el Director del centro D, realiza la siguiente resolución:
I HECHOS PROBADOS. (fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que lo han acreditado).
II CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA/S PERTUBADORAS EN EL MARCO DEL DECRETO. (Art. 48).
III ALUMNO O ALUMNOS QUE SE CONSIDEREN PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.
IV CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.
V SANCIÓN APLICABLE. (Art. 49).
En de de 2
EL DIRECTOR/A
Fdo.:
D

COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

(Art.53.1 y 53.3)

Tramitado el expediente sancionador instruido por el Centro con motivo de los hechos acaecidos el día del mes
I HECHOS PROBADOS. (fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que lo han acreditado).
II CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA/S PERTUBADORAS EN EL MARCO DEL DECRETO. (Art. 48).
III ALUMNO O ALUMNOS QUE SE CONSIDEREN PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.
IV CAUSAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.
V SANCIÓN APLICABLE. (Art. 49).
VI Según se establece en el Artículo 53.3, del citado Decreto 51/2007, podrán interponer recurso de alzada , en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de Educación en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/199, de 26 de noviembre, y solicitar su revisión por el Consejo Escolar conforme a lo establecido en el artículo 53.4 del presente Decreto 51/2007.
En de de 2
EL DIRECTOR/A
Fdo.:

SR. INSPECTOR DE EDUCACIÓN DEL CENTRO

SOLICITUD DE REVISIÓN POR EL CONSEJO ESCOLAR

(Art. 16-b)

D(padre, madre, tutor), del
alumno D, al que se le ha incoado un
expediente sancionador, SOLICITA ante el Consejo Escolar del Centro la revisión de la resolución sancionadora
adoptada por el Director/a de fecha, conforme a lo establecido en el artículo 16.b del Decreto 51/2007, de 17 de
mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en
el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, en
base a los siguientes motivos:
En, a de de 2
-1
Fdo:
Sr. Presidente del Consejo Escolar del Centro

ACTA DE REVISIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA SANCIÓN APLICADA

(Art. 16-b)

Ante la solicitud de revisión a este Consejo Escolar presentada por D.		/
como (padre, madre, tutor), del alumno D	de	curso de
, al que se le ha incoado un expediente sancionador, conforme a lo establecido en el	artículo 19.d	del Decreto
51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la partic	cipación y los c	ompromisos
de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en	los Centros Ec	ducativos de
Castilla y León, se hacen las siguientes consideraciones:		
A la vista de las mismas este Consejo Escolar acuerda proponer las siguientes medidas:		
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
En, a de de 2.		
EL SECRETARIO DEL	CONSEJO ES	COLAR.
V°B° EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR.		
Fdo:		
Fdo:		
Sr. Director/a del centro de		

ACTUACIONES INMEDIATAS – MODELO PARA INFORMAR

(Art. 36-2)

D, del alumno D.
de, comunica a D,
tutor/a del citado alumno, que con objeto de cesar la conducta perturbadora de la convivencia escolar, consistente en
, ha llevado a término la
siguiente actuación inmediata:
, conforme a lo establecido en el artículo 35.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los
derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se
establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
En, a de de 2
EL PROFESOR/A.
Fdo:
Tutor/a del alumno/a D. del Centro

1

DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y LA PARTICIPACIÓN Y LOS COMPROMISOS DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO, Y SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE CASTILLA Y LEÓN.

El artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de ella lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La convivencia escolar adecuada es un requisito para un proceso educativo de calidad, siendo igualmente su resultado. Convivencia y aprendizaje son dos aspectos estrechamente ligados entre sí, que se condicionan mutuamente y que requieren que el respeto de derechos ajenos y el cumplimiento de obligaciones propias se constituyan en finalidad y en un verdadero reto de la educación actual en su compromiso para conseguir una sociedad mejor.

La existencia de conflictos en el ámbito escolar provoca una especial preocupación en la comunidad educativa y en la sociedad en general, y exige una respuesta adecuada por parte de los poderes públicos. Esta preocupación viene a reafirmar la profunda convicción de que la educación en un sistema democrático debe inculcar a los alumnos que el desarrollo de los derechos propios debe ir acompañado ineludiblemente del cumplimiento de los deberes hacia los demás.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, configura la convivencia escolar como un principio y como un fin del sistema educativo, al recoger, como elementos que lo inspiran, la prevención del conflicto y su resolución pacífica. En este sentido modifica y precisa, entre otras, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en lo que respecta a los derechos y deberes del alumnado, regula los órganos de gobierno, coordinación y dirección de los centros educativos y sus competencias en el marco del régimen disciplinario, asumiendo las medidas de sensibilización e intervención, en el ámbito educativo, que se regularon por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, en cuanto al respeto a los derechos y libertades fundamentales y a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, estableciendo que los consejos escolares cuenten entre sus competencias con la posibilidad de proponer medidas que favorezcan esta igualdad. En dicha Ley también se recoge la voluntad de potenciar la resolución pacífica de conflictos que en otros ámbitos del derecho y de la convivencia social se han desarrollado de forma efectiva mediante los procesos de mediación.

En este marco legal, el presente Decreto establece la regulación propia de la Comunidad de Castilla y León en esta materia, tratando de adaptarse a una realidad escolar que ha superado las respuestas ofrecidas por el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre los derechos, deberes y normas de convivencia de los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos, norma hasta ahora aplicable en nuestra Comunidad Autónoma.

Sobre la base de los derechos y deberes que se reconocen a los alumnos, se afirma la responsabilidad que corresponde a toda la comunidad educativa en la mejora de la convivencia escolar, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando en su preámbulo señala que es preciso tener en cuenta que la responsabilidad del alumno en el éxito escolar no debe recaer exclusivamente sobre él mismo, individualmente considerado, sino sobre sus familias, profesorado, centros docentes, administración educativa y, en definitiva, sobre la sociedad en su conjunto, responsable última del funcionamiento y la calidad del sistema educativo.

Así, un eje fundamental de esta norma es la necesidad de implicación de las familias en el proceso educativo, que aparece recogida a lo largo de todo el texto, y que se concreta no solo en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, sino en su participación en medidas novedosas de corrección de conductas perturbadoras de la convivencia. Al lado de la mediación escolar, que se contempla como medida de corrección voluntaria para la solución de conflictos entre partes, se regulan los procesos de acuerdo reeducativo, donde los padres o tutores legales toman un protagonismo fundamental. Además, estos dos tipos de medidas no sólo pueden utilizarse como reacción ante una conducta perturbadora, sino como estrategia para prevenir conflictos, reflejando de esta forma otro de los principios que informan este Decreto, el de prevención.

Se concretan las funciones que la normativa vigente atribuye a los órganos de gobierno de los centros, y se establecen las que corresponden a tutores docentes, profesorado, y a una figura que asume un protagonismo específico, el coordinador de convivencia. Asimismo se recogen dos instrumentos básicos para la convivencia: el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro.

El refuerzo de la autoridad de los profesores constituye otro de los ejes de esta norma, plasmado en herramientas disciplinarias que estos pueden y deben utilizar en el mismo momento en el que tiene lugar una conducta perturbadora de la convivencia. Estas herramientas son las actuaciones correctoras inmediatas, que no prejuzgan ni la calificación de la conducta ni las medidas posteriores que se puedan adoptar, siendo el objetivo perseguido el cese inmediato de aquella.

Por último, y para aquellas conductas que perjudican gravemente la convivencia escolar, se configura un régimen de infracciones y sanciones y un procedimiento sancionador claro y estructurado, que facilita su comprensión por toda la comunidad educativa y agiliza su desarrollo.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONE

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación de los derechos y deberes de los alumnos y de la participación y de los compromisos de las familias en el proceso educativo, así como el establecimiento de las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos no universitarios, sostenidos con fondos públicos, de Castilla y León.

2. Los centros privados no sostenidos con fondos públicos tendrán autonomía para establecer sus normas de convivencia y disciplina en el marco de la normativa vigente.

Artículo 2. Principios informadores.

Son principios que informan el presente Decreto los siguientes:

- a) La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.
- b) La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
- c) El necesario refuerzo de la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.
- d) La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en la función tutorial del profesor.
- e) La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.

Artículo 3. Garantías.

La Consejería de Educación, en el marco de sus competencias y dentro del respeto a la autonomía de los centros educativos, velará por el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los alumnos, así como por el establecimiento y ejercicio de mecanismos de control de las obligaciones y compromisos de los padres o tutores legales. A tal efecto, garantizará la efectividad de las actuaciones encaminadas a conseguir una convivencia adecuada en los centros educativos, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

TÍTULO I DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4. Principios generales.

- 1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
- 2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
 - 3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.
- 4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 5. Derecho a una formación integral.

- 1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- 2. Este derecho implica:
- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e) La formación ética y moral.
- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Artículo 6. Derecho a ser respetado.

- 1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- 2. Este derecho implica:
- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Artículo 7. Derecho a ser evaluado objetivamente.

- 1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- 2. Este derecho implica:

- Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Artículo 8. Derecho a participar en la vida del centro.

- 1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
 - 2. Este derecho implica:
 - a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
 - b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
 - Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Artículo 9. Derecho a protección social.

- 1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
 - 2. Este derecho implica:
 - a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
 - b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

CAPÍTULO III DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 10. Deber de estudiar.

- 1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
 - 2. Este deber implica:
 - a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
 - b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Artículo 11. Deber de respetar a los demás.

- 1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
- 2. Este deber implica:
- a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
- Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Artículo 12. Deber de participar en las actividades del centro.

- 1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
- 2. Este deber supone:
- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Artículo 13. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

- 1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
 - 2. Este deber implica:
 - a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.

- b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
- Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Artículo 14. Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

CAPÍTULO IV LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO

Artículo 15. Implicación y compromiso de las familias.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

Artículo 16. Derechos de los padres o tutores legales.

- 1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
- 2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:
 - a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
 - b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
 - c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Artículo 17. Deberes de los padres o tutores legales.

- 1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.
- 2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:
 - a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
 - b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
 - c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO II DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO I DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 18. Competencia.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.
- 2. Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Decreto y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

Artículo 19. El consejo escolar.

Corresponde al consejo escolar del centro en materia de convivencia escolar:

- a) Aprobar anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.
- b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.

- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- d) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.
- e) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

Artículo 20. La comisión de convivencia.

- 1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Decreto, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.
 - 2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) En los centros públicos la comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios y un número de profesores, padres y alumnos, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar, atendiendo a los siguientes criterios:
 - 1º. En las escuelas de educación infantil y colegios de educación infantil y primaria: dos profesores y cuatro padres, salvo si el número de unidades es inferior a seis, en cuyo caso se incorporarán un profesor y dos padres o si el centro tiene sólo una o dos unidades en los que se constituirá con un padre.
 - 2º. En los institutos de educación secundaria, institutos de educación secundaria obligatoria y centros de educación obligatoria: dos profesores, dos padres y dos alumnos.
 - 3º. En los centros que imparten enseñanzas de régimen especial: dos profesores y cuatro alumnos. En aquellos centros en los que los padres tengan representación en el consejo escolar, la representación será de dos profesores, dos padres y dos alumnos.
 - 4°. En los centros específicos de personas adultas: un profesor y un alumno.
 - b) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.
 - c) El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.
- 3. Sus funciones y normas de funcionamiento estarán reguladas en el reglamento de régimen interior. La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.
- 4. En los centros privados concertados la comisión se compondrá de acuerdo con los criterios que se establezcan por parte de la dirección del centro, que contemplarán la participación de profesores, padres y alumnos.

Artículo 21. El claustro de profesores.

- 1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el consejo escolar.
- 2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 22. El equipo directivo.

- 1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.
 - 2. Son competencias del director:
 - a) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, impulsando el plan de convivencia aprobado por el consejo escolar.
 - b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 de presente Decreto, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
 - c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.
 - d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este Decreto.
 - e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.
 - 3. Corresponde al jefe de estudios:
 - a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
 - b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

Artículo 23. El coordinador de convivencia.

- 1. En los centros públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.
- 2. En los centros privados concertados que impartan las enseñanzas citadas en el apartado anterior, los directores podrán designar, entre los profesores del centro, un coordinador de convivencia, que tendrá las mismas funciones ya indicadas.

3. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.b) de este Decreto.

Artículo 24. Los tutores docentes.

- 1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
 - 2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
- 3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 25. Los profesores.

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 de este Decreto, y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior.

CAPÍTULO II INSTRUMENTOS PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Artículo 26. Instrumentos de la convivencia en los centros educativos.

El plan de convivencia del centro y el reglamento de régimen interior, que atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 27. El plan de convivencia.

- 1. Los centros, teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por el consejo escolar y el claustro de profesores, elaborarán su plan de convivencia, que se incorporará a la programación general anual y deberá contener, al menos, los siguientes apartados:
 - Descripción de los aspectos del entorno del centro, identificando los que influyen en la convivencia.
 - b) Objetivos a conseguir y actitudes que pretende favorecer el desarrollo del plan.
 - Actividades previstas para la consecución de los objetivos.
 - d) Mecanismos para la difusión, seguimiento y evaluación del plan.
- 2. Al final de cada curso, se evaluará el plan, y en el siguiente se introducirán las modificaciones pertinentes que se recogerán en la programación general anual.
- 3. El plan de convivencia, una vez elaborado, será aprobado por el consejo escolar, según lo previsto en el artículo 19.a) de este Decreto.

Artículo 28. El reglamento de régimen interior.

El reglamento de régimen interior, en lo relativo a la convivencia escolar, deberá:

- a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el título I de este Decreto.
- b) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto.
- Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.
- d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.
- e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III de este Decreto.

TÍTULO III LA DISCIPLINA ESCOLAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

- 1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:
- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- b) Conductas gravemente periudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.
- 2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:
- a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este Decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta.
- b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:
 - Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.

- 2º. Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el capítulo IV de este título.
- 3º. Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de este título.

Artículo 30. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

- 1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
- 2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
 - 3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
- 4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.
- 5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.
- 6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.
- 7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.
- 8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.
- 9. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.
- 10. El director del centro, de acuerdo con las normas establecidas en reglamento de régimen interior, comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

Artículo 31. Ámbito de las conductas a corregir.

- 1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.
- 2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 32. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

- 1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) El carácter ocasional de la conducta.
 - d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.
 - e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
 - 2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
 - a) La premeditación.
 - b) La reiteración.
 - La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
 - 3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.
- 4. Cuano la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Artículo 33. Responsabilidad por daños.

- 1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
- 2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 34. Coordinación interinstitucional.

- 1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
- 2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
- 3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a).

CAPÍTULO II ACTUACIONES INMEDIATAS

Artículo 35. Actuaciones inmediatas.

- 1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).
- 2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
 - a) Amonestación pública o privada.
 - b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 - c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
 - d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 36. Competencia.

- 1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.
- 2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior del centro.

CAPÍTULO III CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Artículo 37. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

- 1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:
- Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.
- 2. Los reglamentos de régimen interior de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación a los distintos niveles académicos, modalidades de enseñanza y contexto de cada centro.

Artículo 38. Medidas de corrección.

- 1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
 - c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
 - d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
 - e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
 - f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
 - g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
- 2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicara formalmente su adopción.

Artículo 39. Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) de este Decreto.

Artículo 40. Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

CAPÍTULO IV LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Artículo 41. Disposiciones comunes.

- 1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.
 - 2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
 - b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
 - c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto.
 - d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
 - e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Sección 1ª La mediación escolar

Artículo 42. Definición y objetivos.

- 1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
- 2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 43. Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 44. Finalización de la mediación.

- 1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
- 2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
- 3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.
- 4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
- 5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Sección 2ª Los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 45. Definición y objetivos.

- 1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
- 2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 46. Aspectos básicos.

- 1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
- 2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
- 3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
- 4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de este Decreto.
 - 5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
 - b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 47. Desarrollo y seguimiento.

- 1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.
- 2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
- 3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
- 4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de este Decreto.
- 5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

CAPÍTULO V CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Artículo 48. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Artículo 49. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.

Artículo 50. Incoación del expediente sancionador.

- 1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
- 2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
 - 3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
 - d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título
- 4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 51. Medidas cautelares.

- 1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
- 2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
- 3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 52. Instrucción.

- 1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
 - a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.

- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.
- 2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
- 3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
 - a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
 - c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
 - d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenuen.
 - e) Especificación de la competencia del director para resolver.
- 4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
- 5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 53. Resolución.

- 1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
- 2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
- 3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
- 4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
- 5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 54. Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Centros públicos.

En los centros públicos que impartan sólo enseñanzas de educación infantil, los que sean específicos de educación especial y los que impartan enseñanzas de adultos y de régimen especial el contenido de este Decreto se desarrollará de acuerdo con las características específicas de su alumnado.

Segunda.- Centros privados concertados.

En los centros privados concertados la aplicación de este Decreto se ajustará a las peculiaridades de su organización y funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Régimen transitorio.

Durante el curso escolar 2006-2007 y primer trimestre del curso 2007-2008 los Reglamentos de régimen interior de los centros educativos sostenidos con fondos públicos deberán adaptarse a lo dispuesto en este Decreto, sin que en ningún caso se puedan aplicar en lo que se opongan al mismo.

Segunda.- Retroactividad del Decreto.

A los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto les es de aplicación la normativa vigente en el momento en que se iniciaron, salvo que la del presente Decreto sea más favorable, en cuyo caso producirá efectos retroactivos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 17 de mayo de 2007

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Juan Vicente Herrera Campo

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Fco. Javier Álvarez Guisasola

2

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y LA PARTICIPACIÓN Y LOS COMPROMISOS DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO, Y SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE CASTILLA Y LEÓN.

Advertidos errores en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 99, de 23 de mayo de 2007, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 10919 en el artículo 20.2.a): Donde dice:

«1.º– En las escuelas de educación infantil y colegios de educación infantil y primaria: dos profesores y cuatro padres...».

«1.º- En las escuelas de educación infantil y colegios de educacióninfantil y primaria: dos profesores y dos padres...».

En la página 10920 en el artículo 20.2.a):

Donde dice:

«3.º– En los centros que imparten enseñanzas de régimen de régimen especial: dos profesores y cuatro alumnos. En aquellos centros en los que los padres tengan representación en el consejo escolar, la representación será de dos profesores, dos padres y dos alumnos». Debe decir:

«3.º– En los centros que imparten enseñanzas de régimen de régimen especial: dos profesores y dos alumnos. En aquellos centros en los que los padres tengan representación en el consejo escolar, la representación será de dos profesores, un padre y un alumno».

ALGUNAS PREGUNTAS QUE PUEDEN SURGIR AL APLICAR EL DECRETO

1. De acuerdo con el Art. 38 1-b del Decreto 51/2007, ¿Puede el director de un centro modificar el horario lectivo de un alumno en lo referido a entrada /salida / permanencia en el mismo de manera que suponga una estancia mayor fuera del centro que de permanencia en el mismo?

El artículo 38 ("Medidas de corrección") establece en su apartado 1.b que ante conductas contrarias a las normas de convivencia del centro se puede adoptar, entre otras medidas, la "Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos".

Para la aplicación esta medida se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 30 ("Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras".) y, en especial, lo establecido en sus apartados 4 ("Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores") y 5 ("Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno").

Por tanto de aplicarse dicha medida en los términos de la pregunta, habría que tener claro si con ella se respeta lo anteriormente establecido, teniendo en cuenta que, por la actuación correctora aplicada, no se trata de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro que hubiera exigido la incoación de un expediente sancionador.

2. ¿Puede obligarse a un alumno a la realización de tareas que contribuyan a la mejora de las.... (Art. 38 1-c) si en la audiencia previa al mismo y a sus padres si es menor de edad, estos no están de acuerdo?

Siempre y cuando se respeten lo establecido en el artículo 30 ("Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras".), y una vez se haya procedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, el cumplimiento es obligatorio. Es preciso tener en cuenta lo establecido en el artículo 17 ("Deberes de los padres o tutores legales") en su apartado 2.f ("Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa").

Si los padres persisten en dicha actitud, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley del Menor, podría ser de aplicación lo establecido en el artículo 34 "Coordinación interinstitucional", apartado 3, "En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a)".

En todo caso, el artículo 16 "Derechos de los padres o tutores legales", reconoce a los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación. Especificando, en su apartado e, que la administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos de los padres con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

3. En el caso de la modificación temporal de entradas y salidas, ¿cómo puede llevarse a cabo esta medida en centros donde muchos de los alumnos son transportados?

Es evidente que un centro donde los alumnos sean transportados es difícilmente aplicable esta medida. En este caso, la implicación de los padres es imprescindible y, solamente en ese caso, puede ser llevada a cabo con plenas garantías. Esto deberá ser valorado por el centro que deberá explicar a la familia la oportunidad de la medida y, desde luego, la necesidad de su colaboración para llevarla a cabo. En otro caso, deberá optarse por otras medidas que sea posible poner en práctica dadas las circunstancias. Teniendo en cuenta que se trata de una conducta calificada como contraria a la convivencia, en caso de negativa expresa de los padres a colaborar, se analizará la posibilidad de poner el asunto en conocimiento de otras instancias.

4. Para la aplicación de las medidas de corrección previstas en el artículo 38, salvo la prevista en el apartado 1.a, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. ¿Se puede aplicar igualmente si éstos no se presentan a la cita?

El artículo 38, en su apartado 2, dice que para la aplicación de las medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1.a. será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción. Por ello, tanto la audiencia para la adopción como para la aplicación de la medida son preceptivas. No obstante, en el caso de menores de edad, de ser imposible la presencia de los padres o tutores legales, y una vez intentado por diversos medios debidamente acreditados y documentados, la medida de corrección podrá ser llevada a cabo en los términos que se determine, siempre y cuando dicha medida no se incluya a reducción del tiempo de permanencia en el centro, haciendo constar en el informe de la actuación las circunstancias del caso y analizando la posibilidad de poner el asunto en conocimiento de otras instancias.

5. Según lo establecido en el artículo 16, apartado b, los padres pueden solicitar, ante el consejo escolar de centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director, ¿Cuál es el procedimiento a seguir en estos casos.

El artículo 16, en su apartado 2.b, establece, entre otras, la posibilidad que tienen los padres de "solicitar, ante el consejo escolar, la revisión de las decisiones adoptadas por el director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia", por tanto la posibilidad de revisión ante el consejo escolar queda limitada a las conductas que hayan sido objeto de tal calificación.

En dicho caso, los interesados deberán formular dicha solicitud mediante escrito dirigido al presidente del consejo escolar (Modelo 16).

6. En el artículo 50, apartado 2, se establece, entre otras, la posibilidad de iniciar un procedimiento sancionador a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, ¿qué vinculación tiene el director con dichas propuestas?

La posibilidad de iniciar el procedimiento para la incoación del expediente sancionador a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, posibilidad establecida en el artículo 50, apartado 2, es la concreción de la responsabilidad que todos y cada uno de los miembros de dicha comunidad tienen en el fomento de la convivencia escolar y la gestión de los conflictos, incluso en los casos más graves.

Sin embargo, dicha facultad queda supeditada a la establecida en el artículo 22, apartado 2, y, en especial, la establecida en la letra d) que establece la competencia del director para "incoar expedientes sancionadores", por lo que

la vinculación del director a la posible propuesta es la, de una vez tenido conocimiento documental de ella, determinar según sus competencias y recto proceder la apertura, o no, del expediente ya que, en última instancia, es una competencia del director.

Estas son algunas de las preguntas que pueden surgir con la aplicación del Decreto. Muchas de ellas, la mayoría, serán solucionadas directamente en los centros con la reflexión y el debate, con el esfuerzo de todos, otras necesitarán de consultas externas, la Inspección tiene encomendada una importante tarea de asesoramiento y garantía para que los procedimientos se lleven a cabo con el máximo rigor.

Además de todo lo anterior en la dirección de correo <u>convivencia@educa.jcyl.es</u> los centros tienen la posibilidad tanto de realizar las consultas sobre el tema que deseen, como de hacer las sugerencias que estimen oportunas. Sin duda, dichas consultas y sugerencias contribuirán a conseguir una gestión más eficaz de los conflictos, un mejor clima de convivencia en los centros y un servicio educativo de calidad en Castilla y León que es, en definitiva, de lo que se trata.

BIBLIOGRAFÍA Y MATERIALES DE CONSULTA

Además puede consultarse la bibliografía que aparece en el Manual de Ayuda nº 2 (Decreto 51/2007: La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo).

- 1. Avilés Martínez, J.M. (2006). Bullying: El maltrato entre iguales. Agresores, víctimas y testigos en la escuela. Salamanca: Amarú.
- 2. Beane, A.L. (2006). Bullying. Aulas libres de acoso. Barcelona. Graó.
- 3. Binaburo Iturbide, J.A. y Muñoz Maya, B. (2007). Educar desde el conflicto. Guía para la mediación escolar. Junta de Andalucía. Consejería de Educación.
- 4. Boqué Torremorell, C. (2002). *Guía de mediación escolar*. Programa comprensivo de actividades de 6 a 16 años. Octaedro.
- 5. Cerezo Ramírez, Fuensanta (2006): La violencia en las aulas. Análisis y propuestas de intervención. Madrid: Pirámide.
- 6. Cerezo Ramírez, Fuensanta (2004): Conductas agresivas en la edad escolar. Aproximación teórica y metodológica. Propuestas de intervención.Madrid: Pirámide.
- 7. Delval, Juan (2006). Hacia una escuela ciudadana. Madrid. Ediciones Morata.
- 8. Elzo, J. et al (2006), Jóvenes v valores, La clave para la sociedad del futuro, Barcelona, Fundación la Caixa,
- 9. Fernández, Isabel (2005): Prevención de la violencia y resolución de conflictos. Madrid: Narcea
- 10. López Sánchez, F. et al (2006). El bienestar personal y social y la prevención del malestar y la violencia. Madrid: Pirámide.
- 11. Meil Landerwerlin, Gerardo (2006). *Padres e hijos en la España actual*. Barcelona. Colección Estudios Sociales. Fundación La Caixa.
- 12. Monjas Casares, I. et al (2007). Cómo promover la convivencia: programa de asertividad y habilidades sociales (PAHS). Madrid: CEPE
- 13. Olweus, D. (2004): Conductas de acoso y amenazas entre escolares. Madrid. Morata.
- 14. Ortega, R. y del Rey, R. Construir la convivencia. Edebé. Barcelona.
- 15. Peacokc, Alan (2006). Alfabetización ecológica en educación primaria. Madrid. Ediciones Morata.
- 16. Suckling, A. y Temple, C. (2006): Herramientas contra el acoso escolar. Un enfoque integral. Madrid: Morata.
- 17. Torrego, Juan Carlos y Moreno, Juan Manuel (2003). *Convivencia y disciplina en la escuela. El aprendizaje de la democracia*. Madrid. Alianza Editorial.
- 18. Torrego, J.C. et al. (2006): Modelo integrado de mejora de la convivencia. Estrategias de mediación y tratamiento de conflictos. Barcelona: Graó.
- 19. Trianes, M.V. et al. (2003). Competencia social: su educación y tratamiento. Madrid: Pirámide.
- 20. Varios (2007). Nuevos retos para convivir en las aulas: construyendo la escuela cívica (Ponencias del I Encuentro de Castilla y León para la convivencia escolar y la prevención de conflictos). Fundación Europea Sociedad y Educación. Madrid.
- 21. Viñas Cirera, Jesús (2004). Conflictos en los centros educativos. Cultura organizativa y mediación para la convivencia. Barcelona: Graó.

